



**DIPUTADO HOMERO GONZALEZ MEDRANO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO  
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE  
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA AL  
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Quien suscribe, Diputado **Esteban Ojeda Ramírez**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto por el numeral **57**, fracción **II** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y el artículo **101**, fracción **II**, de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE REFORMAR LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, misma que se plantea al tenor de la siguiente:



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existe un ciclo bien definido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en cuanto a la aprobación de los recursos que conforman los ingresos públicos anuales y de manera coherente, la aprobación de los recursos públicos que han de ejercer de manera anual tanto el estado como los municipios de la entidad, así como el proceso de revisión y fiscalización de las cuentas públicas de todos los entes de carácter estatal y municipal, incluyendo a los organismos públicos autónomos.

No obstante lo anterior, al inicio de esta legislatura, se generó una confusión respecto a si el Pleno debía discutir y aprobar, en su caso, los dictámenes e informes respecto al resultado de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2017 precisamente antes de que concluyera el primer periodo ordinario de sesiones.



Al respecto, derivado del análisis de las disposiciones constitucionales vigentes y a la luz de una interpretación lógica, teleológica y funcional, se consideró que no se generaba consecuencia legal o jurídica alguna, en el caso de que la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado presentara al Pleno los Informes y dictámenes correspondientes a los resultados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del año 2017 en el presente año 2019.

Lo anterior, tomando en cuenta que el artículo 64, fracción XXX, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, establece que el Congreso del Estado debe concluir la revisión de la Cuenta Pública **a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación**. De tal suerte que, si las cuentas públicas del ejercicio fiscal del año 2017 fueron presentadas al Congreso del Estado en el año 2018, resulta constitucionalmente procedente que este Poder Legislativo concluya la correspondiente revisión a más tardar el día último del mes de octubre del presente año 2019.



No obstante lo anterior, la confusión y duda derivó de la antinomia existente entre el citado párrafo sexto y el primer párrafo de la fracción XXX del referido artículo 64, en cuanto a que el primero señala que el Congreso deberá examinar y aprobar, en su caso, la cuenta pública **del año anterior**, es decir, algo totalmente contrario a lo señalado en el párrafo que precede.

Sin embargo, es de explorado derecho que ante un conflicto de normas de la misma jerarquía, como en el caso a que me refiero, este debe resolverse atendiendo a la norma aprobada de manera posterior, es decir, que el párrafo sexto debe prevalecer sobre el primero, por cuanto se refiere a la fecha, ya que este fue aprobado e incorporado a la fracción XXX del artículo 64 constitucional, mediante decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 28 de febrero de 2017, en cuyo artículo séptimo transitorio se previó derogar todas las disposiciones que se opusieron a dicho decreto.

Cabe mencionar que con base en el decreto previamente mencionado, este Congreso del Estado expidió la Ley de



Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 17 de Julio de 2017, en cuyo artículo quinto transitorio se estableció que las funciones de fiscalización y revisión de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur previstas en dicha Ley, entrarían en vigor a partir de la Cuenta Pública del año 2018. Sin embargo, como puede apreciarse con toda claridad, dicha norma transitoria no contraviene la disposición jerárquicamente superior contenida en el párrafo sexto de la fracción XXX del artículo 64 de nuestra Constitución Política Local, pues mientras la disposición legal en comento se refiere únicamente a las funciones de la Auditoría Superior del Estado, la norma suprema se refiere al ejercicio de una facultad que compete al Congreso del Estado.

Es en este tenor que, a fin de evitar confusiones, dudas y tener que hacer diversas interpretaciones de nuestras normas de primer nivel jerárquico, así como proveer seguridad jurídica a los sujetos de fiscalización, a la comisión de dictamen legislativo y al propio Congreso del Estado, propongo adecuar el texto del párrafo primero a efecto de hacerlo acorde y sexto de la fracción XXX del artículo 64 de nuestra Constitución



Local, por lo que someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma el primer párrafo de la fracción XXX del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**64.-** Son facultades del Congreso del Estado:

**I.- a la XXIX.- . . .**

**XXX.-** Examinar y aprobar, en su caso, la cuenta pública, en los plazos a que se refiere la presenta fracción, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si han respetado los criterios señalados en los presupuestos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas del gobierno del estado, entes públicos estatales, de los gobiernos municipales, de los entes públicos municipales, de los entes públicos autónomos, del destino del gasto público que reciban, administren o ejerzan bajo cualquier concepto todas las personas físicas y morales de derecho privado.



...

...

...

...

...

...

**XXXI.- a la L.-**

## **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**La Paz, Baja California Sur, a los 19 días del mes de junio del año dos mil diecinueve.**

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. ESTEBAN OJEDA RAMÍREZ.**